



CUATRECASAS

**ULTIMA TENDENCIAS EN CONTRATACIÓN PÚBLICA
RELEVANTES PARA EL ÁMBITO DE LA TECNOLOGÍA SANITARIA**

Jorge Robles González



ESQUEMA NACIONAL DE SEGURIDAD (ENS)

Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad (ENS)

- 5-5-2022: sistemas de información de las entidades del sector privado, cuando, de acuerdo con la normativa aplicable y en virtud de una relación contractual, **presten servicios o provean soluciones** a las entidades del sector público para el ejercicio por estas de sus competencias y potestades administrativas

¿Qué se entiende por prestar servicios o proveer soluciones a las entidades del sector público para el ejercicio por estas de sus competencias y potestades administrativas?

Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica

Resolución de 13 de octubre de 2016, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se aprueba la Instrucción Técnica de Seguridad de conformidad con el Esquema Nacional de Seguridad

¿De la administración electrónica con acceso de los ciudadanos a la administración digital? ¿O a cualquier ámbito en que la Administración?

- ✓ Servicios o soluciones de TI
- ✓ Tratamiento de datos
- ✓ ¿otros posibles?

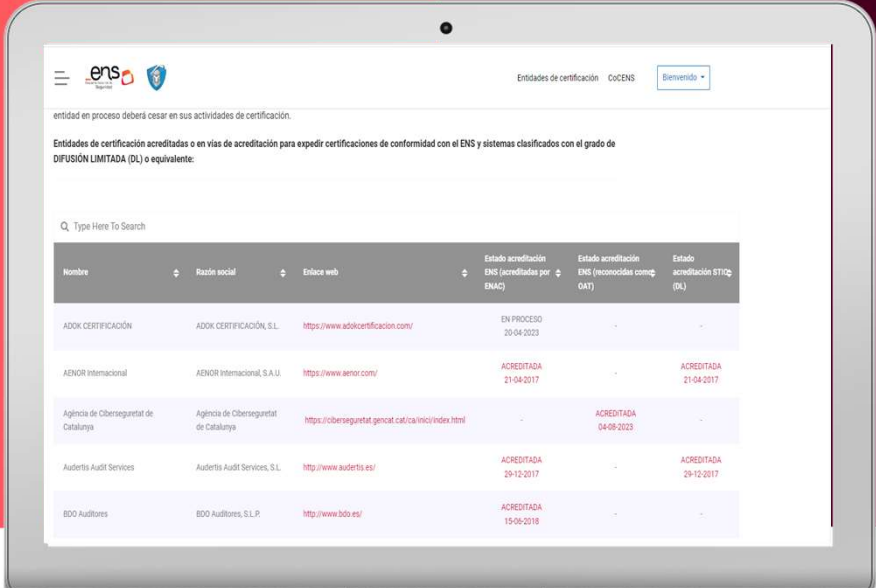
Preceptiva exigencia en los pliegos: declaración o certificado de conformidad con ENS

Procedimiento de determinación de conformidad:

- a) sistemas de categoría MEDIA o ALTA: certificación de su conformidad (auditoría)
- b) sistemas de categoría BÁSICA: declaración de la conformidad (autoevaluación - voluntariamente auditoria de certificación)

Entidades certificadoras acreditadas

<https://ens.ccn.cni.es/es/certificacion/entidades-de-certificacion>



entidad en proceso deberá cesar en sus actividades de certificación.

Entidades de certificación acreditadas o en vías de acreditación para expedir certificaciones de conformidad con el ENS y sistemas clasificados con el grado de DIFUSIÓN LIMITADA (DL) o equivalente:

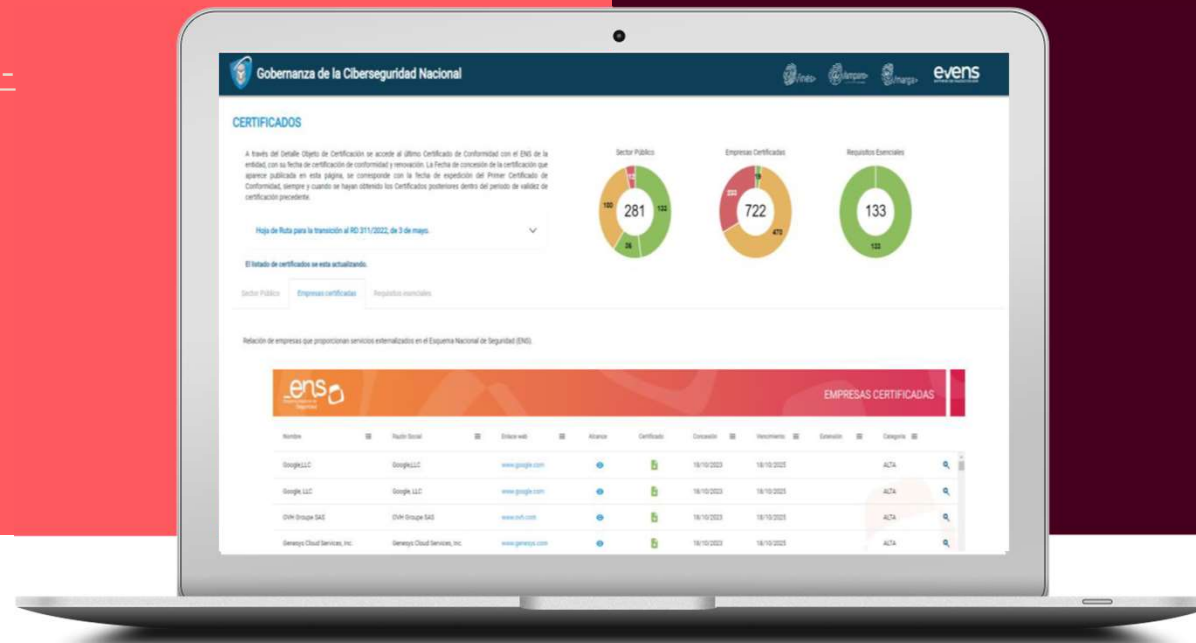
Q. Type Here To Search

Nombre	Razón social	Enlace web	Estado acreditación ENS (acreditadas por ENAC)	Estado acreditación ENS (reconocidas comp. OAT)	Estado acreditación STICP (RA)
ADOK CERTIFICACIÓN	ADOK CERTIFICACIÓN, S.L.	https://www.adokcertificacion.com/	EN PROCESO 20-04-2023	-	-
AENOR Internacional	AENOR Internacional, S.A.U.	https://www.aenor.com/	ACREDITADA 21-04-2017	-	ACREDITADA 21-04-2017
Agencia de Ciberseguridad de Catalunya	Agencia de Ciberseguridad de Catalunya	https://ciberseguretat.gencat.cat/ca/inici/index.html	-	ACREDITADA 04-09-2023	-
Audetis Audit Services	Audetis Audit Services, S.L.	http://www.audetis.es/	ACREDITADA 29-12-2017	-	ACREDITADA 29-12-2017
BDO Auditores	BDO Auditores, S.L.P.	http://www.bdo.es/	ACREDITADA 15-04-2018	-	-

Preceptiva exigencia en los pliegos: declaración o certificado de conformidad con ENS

Entidades certificadas

<https://gobernanza.ccn-cert.cni.es/certificados>



Régimen transitorio

- 5-5-2024: sistemas de información preexistentes a 5-5-2022

Resolución 1132/2022 TACRC (29-9-2022)

Configuración en el pliego

Habilitación profesional/solvencia /especificación técnica /condición de ejecución:

- Especificación técnica (924/2017 TACRC; 123/2019 TACPCM)
- Solvencia (133/2021 y 185/2021 TACPCM)

¿Cabe establecerlo como criterios de adjudicación?

- 489/2021 TARCJA si no es obligatorio conforme RD 2022 y cumple requisitos de los criterios de adjudicación (71/2022 TARCYL)

Consideraciones finales

- Coincidencia sobre ámbito del sistema que cuenta con certificado y objeto del contrato
- ¿Se podría suplir con la disposición del informe favorable de la auditoría?

Resolución 133/2021 TACPCM (25-3-2021)

"A juicio de este Tribunal, el documento expedido por la empresa auditora, a falta de expedir formalmente el Certificado de E.N.S, debió ser aceptado como medio supletorio de acreditación de la habilitación empresarial del recurrente. A este respecto, en aras de favorecer la concurrencia, debe seguirse un criterio antiformalista, no siendo admisible la exclusión de un licitador que ha solicitado la certificación correspondiente, que ha sido analizada por la empresa auditora que otorga la calificación y que ha dado su conformidad, por el hecho formal de que falte el certificado oficial, cuando esta circunstancia, además, no depende de la voluntad del licitador, sino de los trámites burocráticos de la empresa calificadora"

Consideraciones finales

Resolución 185/2021 TACPCM (29-4-2021)

"De admitir este Tribunal la sustitución de los certificados requeridos en las licitaciones por la superación de los trámites necesarios para su obtención introduciría una dosis cierta de inseguridad jurídica, en la medida que no existe ninguna determinación previa de general aplicación al respecto de cuando esos trámites son definitivos, dejando esa valoración al arbitrio de las mesas o los órganos de contratación, con merma igualmente del principio de igualdad de trato.

No se comparte la argumentación de la empresa adjudicataria sobre el carácter definitivo de la Auditoría en el procedimiento referido, siendo el certificado una mera constatación de la habilitación previa derivada del informe de Auditoría. El certificado del ENS no da fe que la habilitación se ha concedido y está en vigor, si así fuera retrotraería sus efectos a la superación de la auditoría, a semejanza de los títulos académicos que retrotraen sus efectos a la finalización de los estudios conducentes a su obtención. El propio certificado afirma: "fecha de certificación de conformidad inicial: 16/12/2021".

CONTRATACIÓN ESTRATÉGICA O INSTRUMENTAL**Directivas 2014/24/UE sobre contratación pública y 2014/23/UE relativa a los contratos de concesión**

Directiva 2014/24/UE: considerandos

*(37) En aras de una integración adecuada de **requisitos medioambientales** (...) en los procedimientos de licitación pública, resulta especialmente importante que los Estados miembros y los poderes adjudicadores tomen las medidas pertinentes para velar por el cumplimiento de sus obligaciones en los ámbitos del **Derecho medioambiental** (...) aplicables en el lugar en el que se realicen las obras o se presten los servicios, y derivadas de leyes, reglamentos, decretos y decisiones, tanto nacionales como de la Unión, (...) siempre que dichas disposiciones y su aplicación cumplan el Derecho de la Unión. (...)*

Las medidas pertinentes se deben aplicar con arreglo a los principios básicos del Derecho de la Unión, en especial para velar por la igualdad de trato. Dichas medidas pertinentes se deben aplicar de conformidad con la Directiva 96/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (1), y de una forma que garantice la igualdad de trato y no discrimine, directa o indirectamente, a los operadores económicos y a los trabajadores de otros Estados miembros.

CONTRATACIÓN ESTRATÉGICA O INSTRUMENTAL

Directivas 2014/24/UE sobre contratación pública y 2014/23/UE relativa a los contratos de concesión

(40) El control del cumplimiento de dichas disposiciones de Derecho medioambiental, social y laboral debe realizarse en las respectivas fases del procedimiento de licitación, a saber, cuando se apliquen los principios generales aplicables a la elección de participantes y la adjudicación de contratos, al aplicar los criterios de exclusión y al aplicar las disposiciones relativas a ofertas anormalmente bajas. La necesaria verificación a tal efecto ha de efectuarse con arreglo a las disposiciones pertinentes de la presente Directiva, en particular con arreglo a las aplicables a medios de prueba y declaraciones del interesado.

*(97) Por otra parte, a fin de lograr una mayor integración de las **consideraciones (...) medioambientales** en los procedimientos de contratación, los poderes adjudicadores deben estar autorizados a adoptar criterios de adjudicación o condiciones de ejecución de contratos en lo que se refiere a las obras, suministros o servicios que vayan a facilitarse en el marco de un contrato público en cualquiera de los aspectos y en cualquier fase de sus ciclos de vida, desde la extracción de materias primas para el producto hasta la fase de la eliminación del producto, incluidos los factores que intervengan en el proceso específico de producción, prestación o comercio de dichas obras y sus condiciones, suministros o servicios, o un proceso específico en una fase ulterior de su ciclo de vida, incluso cuando dichos factores no formen parte de su sustancia material. Entre los criterios y condiciones relativos a dicho proceso de producción o prestación figura, por ejemplo, que en la fabricación de los productos adquiridos no se hayan utilizado productos químicos tóxicos, o la de que los servicios adquiridos se presten utilizando máquinas eficientes desde el punto de vista energético.*

CONTRATACIÓN ESTRATÉGICA O INSTRUMENTAL**Directivas 2014/24/UE sobre contratación pública y 2014/23/UE relativa a los contratos de concesión**

*(...) Entre las condiciones de ejecución de un contrato relativas a las **consideraciones medioambientales** pueden figurar, por ejemplo, la entrega, el embalaje y la eliminación de productos, y, en lo que se refiere a los contratos de obras y servicios, la minimización de los residuos y la eficiencia energética.*

No obstante, la condición de que exista un vínculo con el objeto del contrato excluye los criterios y condiciones relativos a la política general de responsabilidad corporativa, lo cual no puede considerarse como un factor que caracterice el proceso específico de producción o prestación de las obras, suministros o servicios adquiridos. En consecuencia, los poderes adjudicadores no pueden estar autorizados a exigir a los licitadores que tengan establecida una determinada política de responsabilidad (...) medioambiental de la empresa.

*(98) (...) Las condiciones de ejecución de un contrato pueden tender también a favorecer la aplicación de medidas que fomenten (...) la **protección medioambiental** o animal (...)*

Legislación estatal

CONTRATACIÓN ESTRATÉGICA O INSTRUMENTAL

LCSP

Artículo 1.3: "En toda contratación pública se incorporarán de manera transversal y preceptiva **criterios (...) medioambientales** siempre que guarde relación con el objeto del contrato, en la convicción de que su inclusión proporciona una mejor relación calidad-precio en la prestación contractual, así como una mayor y mejor eficiencia en la utilización de los fondos públicos. (...)"

Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética

Artículo 31: " (...) en toda contratación pública se incorporarán de manera transversal y preceptiva **criterios medioambientales y de sostenibilidad energética** cuando guarden relación con el objeto del contrato, que deberán ser objetivos, respetuosos con los principios informadores de la contratación pública y figurar, junto con la ponderación que se les atribuya, en el pliego correspondiente."

Previsiones concretas para la AGE y SP estatal.

Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular

Artículo 16.2: "Las administraciones públicas incluirán, en el marco de contratación de las compras públicas, el **uso de productos de alta durabilidad, reutilizables, reparables o de materiales fácilmente reciclables**, así como de **productos fabricados con materiales procedentes de residuos, o subproductos**, cuya calidad cumpla con las especificaciones técnicas requeridas. En este sentido, se fomentará la compra de productos con la **etiqueta ecológica de la Unión Europea** según el Reglamento (CE) n.º 66/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, relativo a la etiqueta ecológica de la UE. Este apartado se entenderá **sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 9/2017**, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014"

CONTRATACIÓN ESTRATÉGICA O INSTRUMENTAL

Legislación autonómica

Ley 11/2023, de 30 de marzo, de uso estratégico de la contratación pública de la Comunidad Autónoma de Aragón

CAPÍTULO III

LA CONTRATACIÓN PÚBLICA COMO INSTRUMENTO FAVORECEDOR DE POLÍTICAS MEDIOAMBIENTALES, SOCIALES Y DE INNOVACIÓN

SECCIÓN 1.ª NORMAS GENERALES

Artículo 22. Objetivos.

Artículo 23. Directrices de contratación pública ecológica, socialmente responsable y de innovación.

Artículo 24. Catálogo de cláusulas de contratación pública ecológica, socialmente responsable y de innovación.

Artículo 25. Evaluación de las directrices y cláusulas de contratación pública.

SECCIÓN 2.ª CONTRATACIÓN PÚBLICA ECOLÓGICA

Artículo 26. Contratos cuyo objeto requiera evaluación de impacto ambiental.

Artículo 27. Reducción y medición de la huella de carbono de la ejecución de un contrato.

Artículo 28. Elementos de consumo energético.

Artículo 29. Eficiencia energética de las edificaciones.

Artículo 30. Prevención de generación de residuos.

Artículo 31. Compra pública responsable de productos forestales.

Artículo 32. Protección contra ruidos y vibraciones.

Artículo 33. Fomento de la alimentación sostenible.

Artículo 34. Adquisición de productos textiles.

Artículo 35. Adquisición de productos de limpieza y prestación de servicios de limpieza.

CONTRATACIÓN ESTRATÉGICA O INSTRUMENTAL

Legislación autonómica

- ✓ La comparación de la **huella de carbono asociada de manera estimada a cada una de las ofertas** podrá configurarse como criterio de adjudicación con independencia de la tipología del contrato, considerándose tanto las emisiones directas como las indirectas
- ✓ En los procesos de adquisición de elementos de consumo energético, los entes del sector público autonómico y local buscarán la mayor eficiencia energética posible. (...) , los contratos de suministro deberán indicar el **grado mínimo de eficiencia energética a alcanzar por los productos suministrados** (no inferior a letra C de la etiqueta energética europea)
- ✓ El diseño de los contratos deberá respetar el principio de jerarquía de **residuos**, dentro de una promoción activa de la economía circular, priorizando la prevención como estrategia, con el fin de generar la menor cantidad de residuos posible durante la ejecución de los contratos, la reutilización o el reciclaje de los residuos generados por la actividad contractual. (...) Siempre que sus características y la normativa sanitaria lo permitan, **los pliegos de los contratos de suministro promoverán la reducción en el uso de embalajes**, facilitando la adquisición de productos a granel o en envases reutilizables, que estarán debidamente etiquetados. Cuando no resulte posible, **los criterios de adjudicación del contrato valorarán la utilización de materiales reciclados para la fabricación de los envases**. (...) Los entes del sector público autonómico seguirán en su política de contratación pública una **estrategia de papel cero**. Excepcionalmente, cuando resulte preciso adquirir productos de papelería, los pliegos de prescripciones técnicas **exigirán** que los productos a suministrar estén fabricados con materiales reciclados al cien por cien, salvo justificación técnica motivada.
- ✓ Como medida de protección de la salud de las personas, los sectores públicos autonómico y local promoverán, a través de los pliegos de licitación, el empleo de **maquinaria, equipos, pavimentos e infraestructuras de baja emisión acústica y vibratoria**.

CONTRATACIÓN ESTRATÉGICA O INSTRUMENTAL

Legislación autonómica

Ley 5/2021, de 2 de febrero, de impulso demográfico de Galicia.

*Artículo 17. "(...) se procurará, mediante su inclusión en las prescripciones técnicas, los criterios de adjudicación o las condiciones de ejecución del contrato, que las obras, productos y servicios que se adquieran, así como los procesos o procedimientos que se utilicen en los mismos, cumplan requisitos determinados y características específicas de tipo (...) **medioambiental** (...)”*

Ley 6/2021, de 17 de febrero, de residuos y suelos contaminados de Galicia

- ✓ Adoptará medidas de fomento de la contratación pública ecológica, haciendo especial hincapié en los aspectos de la economía circular.
- ✓ Promoverá la contratación y la compra pública sostenible e innovadora, así como el uso de productos reutilizados y procedentes de la valorización material de residuos, en el marco de la economía social y verde, circular e hipocarbónica.

CONTRATACIÓN ESTRATÉGICA O INSTRUMENTAL

Legislación autonómica

Ley 10/2021, de 9 de diciembre , de Administración Ambiental de Euskadi.

Artículo 84.2 (Compra pública verde): "Los órganos de contratación de las administraciones públicas y de los demás entes del sector público incluirán en los pliegos de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas particulares de sus contratos de obras, servicios y suministros criterios de adjudicación, condiciones especiales de ejecución y cláusulas o condiciones que contribuyan a alcanzar los objetivos que se establecen en esta ley. Se promoverá especialmente la utilización de subproductos, materias primas secundarias, materiales reciclados o provenientes de procesos de preparación para la reutilización a medida que vayan desarrollándose criterios al respecto mediante decreto del Consejo de Gobierno Vasco. A tal efecto, las administraciones públicas, en el marco de sus competencias, adaptarán sus instrucciones técnicas y documentos análogos para dar cumplimiento a lo establecido en este apartado.

En particular, se podrán incluir, entre otras, consideraciones que persigan la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero; el mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato; una gestión más sostenible del agua y del origen de la madera; el fomento del uso de las energías renovables; la promoción del reciclado de productos y el uso de envases reutilizables; o el impulso de la entrega de productos a granel, productos locales y la producción ecológica, siempre que estén vinculadas con el objeto del contrato y sean compatibles con el derecho comunitario."

CONTRATACIÓN ESTRATÉGICA O INSTRUMENTAL

Instrucciones, guías, planes de acción

- Instrucción 1/2023 , de 7 de marzo de 2023, sobre incorporación de cláusulas ambientales en la compra y contratación del sector público de Euskadi (aplicable a contratos de obras, suministro y servicios en concretas categorías de producto: alimentación, alumbrado público, edificación y urbanización, energía eléctrica, equipos de impresión, equipos informáticos, eventos, jardinería y espacios verdes, limpieza de edificios, mensajería, mobiliario, obra civil e infraestructuras, papel y material de oficina, publicaciones e impresión, textiles, transporte en autobús, vehículos ligeros, vehículos pesados, viajes)

https://bideoak2.euskadi.eus/2023/03/27/news_84485/Instruccion_sobre_incorporacion_de_clausulas_ambientales.pdf

- Guía de contratación pública ecológica de la Galicia (anexo: fichas con criterios de CPE para obras, productos y servicios)
- Guía para la incorporación de cláusulas sociales y ambientales en la contratación del sector público de la Junta de Andalucía

https://www.juntadeandalucia.es/sites/default/files/202309/guia_inlcusion_clausulas_sociales_medioambientales_junta_de_andalucia_2023.pdf

- Guía de Compra Circular en Andalucía

Manual sobre aplicación de los criterios de circularidad en la compra pública y su estado en Andalucía

https://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/circpro-guia_compra_circular_andalucia.pdf














Colección de buenas prácticas detectadas y aplicables en nuestra región aplicando este criterio (ods)

<https://www.juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/gestion/guia.html>

CONTRATACIÓN ESTRATÉGICA O INSTRUMENTAL

Instrucciones, guías, planes de acción

- Circular 5/2022, de 21 de julio, de la JCCA de Extremadura sobre criterios de adjudicación del contrato susceptibles de ser utilizados en la contratación pública de suministros por los diferentes órganos de contratación de la Junta de Extremadura
<https://www.juntaex.es/documents/77055/621221/CIRCULAR+5-2022+-+CRITERIOS+ADJUDICACION+SUMINISTROS+JUNTAEX.pdf/609f3e9b-e96e-8cd5-32f5-dd8c0c7efe45?t=1672740902510>
- Plan de Acción de compra pública verde de Cataluña 2022-2025 (Acuerdo del Gobierno de 22 de marzo de 2022)
<https://agricultura.gencat.cat/ca/departament/contractacio/compra-publica-verda/pla-accio/>

- Guía de publicaciones ambientalmente correctas  [20 Bytes] [↗](#)
- Guía de solvencia técnica y gestión ambiental  [319,02 kB] [↗](#)
- Guía de ambientalización de comedores colectivos  [20 Bytes] [↗](#)
- Guía de eventos ambientalmente correctos  [20 Bytes] [↗](#)
- Guía de ambientalización de la contratación del textil  [20 Bytes] [↗](#)
- Guía para la adopción de criterios ambientales en los contratos de mantenimiento de instalaciones de edificios  [20 Bytes] [↗](#)
- Guía para la cuantificación de emisiones de GEI en los contratos públicos  [20 Bytes] [↗](#)
- Guía de parametrización de criterios ambientales a considerar en la compra pública verde  [513,39 kB] [↗](#)
- Guía para la verificación del cumplimiento de las cláusulas ambientales por parte de las empresas contratistas  [1,72 MB] [↗](#)
- Plantilla de lista de control (Guía para la verificación del cumplimiento de las cláusulas ambientales)  [20 Bytes]
- Plantilla de modelo de comunicación (Guía para la verificación del cumplimiento de las cláusulas ambientales)  [20 Bytes]
- Plantilla de modelo de Plan de auditoría (Guía para la verificación del cumplimiento de las cláusulas ambientales)  [20 Bytes]
- Plantilla de modelo de informe de auditoría (Guía para la verificación del cumplimiento de las cláusulas ambientales)  [20 Bytes]

SOSTENIBILIDAD: CLÁUSULAS MEDIOAMBIENTALES

CONTRATACIÓN ESTRATÉGICA O INSTRUMENTAL

Instrucciones, guías, planes de acción

- Fichas cláusulas medioambientales Navarra

<https://portalcontratacion.navarra.es/documents/880958/1690345/FICHASCLAUSULASMEDIOAMBIENTALES.pdf/29ac17b9-557f-32c5-9c2e-8000ffc2c539?t=1556275547000>

- Guías UE

Manual de compra pública verde

https://green-business.ec.europa.eu/green-public-procurement_en

GPP Toolkit

https://green-business.ec.europa.eu/green-public-procurement/gpp-criteria-and-requirements_en

POSIBILIDAD (FACULTATIVO) => OBLIGATORIEDAD

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del consejo por el que se insta un marco para el establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos sostenibles y se deroga la Directiva 2009/125/CE

Considerando 9: "los criterios de contratación pública ecológica de la UE (...) su impacto es reducido debido a las limitaciones inherentes a los enfoques voluntarios"

Considerando 87: "(...) Los criterios u objetivos establecidos por actos delegados en relación con grupos de productos específicos deben cumplirse no solo cuando se contraten dichos productos directamente en contratos públicos de suministro sino también en contratos públicos de obras o contratos públicos de servicios en los que se vayan a utilizar dichos productos para actividades que constituyan el objeto de dichos contratos. Comparados con un enfoque voluntario, los criterios u objetivos obligatorios garantizarán que se maximice la utilización de gasto público para impulsar la demanda de los productos que presenten mejor rendimiento. Los criterios deben ser transparentes, objetivos y no discriminatorios"

Artículo 58: posibilidad de que la Comisión Europea establezca exigencias de ecodiseño aplicables a los contratos públicos, basados en los parámetros o características circulares de productos (durabilidad, reparabilidad, etc) que podrán tomar la forma de especificaciones técnicas, criterios de admisión, criterios de adjudicación, condiciones especiales de adjudicación

VINCULACIÓN CON EL OBJETO DEL CONTRATO

Artículo 145.6 LCSP

"Se considerará que (...) está **vinculado al objeto del contrato** cuando se refiera o integre las prestaciones que deban realizarse en virtud de dicho contrato, en cualquiera de sus aspectos y en cualquier etapa de su ciclo de vida, incluidos los factores que intervienen en los siguientes procesos:

- a) en el proceso específico de producción, prestación o comercialización de, en su caso, las obras, los suministros o los servicios, con especial referencia a formas de producción, prestación o comercialización **medioambiental** y socialmente **sostenibles y justas**;
- b) o en el proceso específico de otra etapa de su ciclo de vida, incluso cuando dichos factores no formen parte de su sustancia material."

FASES Y ARTICULACIÓN DE LAS CLÁUSULAS MEDIOAMBIENTALES: OBJETO DEL CONTRATO, ESPECIFICACIÓN TÉCNICA, REQUISITOS DE SOLVENCIA, CRITERIO DE ADJUDICACIÓN, CONDICIÓN ESPECIAL DE EJECUCIÓN

DEFINICIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO

LCSP

- ✓ Artículo 28.2 (Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación): "Las entidades del sector público velarán por la eficiencia y el mantenimiento de los términos acordados en la ejecución de los procesos de contratación pública, favorecerán la agilización de trámites, valorarán la incorporación de consideraciones (...) **medioambientales** (...) como aspectos positivos en los procedimientos de contratación pública (...)."
- ✓ Artículo 35.1.c (Contenido mínimo del contrato): "Definición del objeto y tipo del contrato, teniendo en cuenta en la definición del objeto las consideraciones sociales, **ambientales** y de innovación".
- ✓ Artículo 99.1 LCSP (Objeto del contrato): definición "en atención a las necesidades o funcionalidades concretas que se pretenden satisfacer, sin cerrar el objeto del contrato a una solución única", en especial en los contratos en que pueden "incorporarse innovaciones (...) **ambientales** que mejoren la eficiencia y sostenibilidad de los bienes, obras o servicios que se contraten"

FASES Y ARTICULACIÓN DE LAS CLÁUSULAS MEDIOAMBIENTALES: OBJETO DEL CONTRATO, ESPECIFICACIÓN TÉCNICA, REQUISITOS DE SOLVENCIA, CRITERIO DE ADJUDICACIÓN, CONDICIÓN ESPECIAL DE EJECUCIÓN

PRESCRIPCIONES O ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Requerimientos de cumplimiento mínimo

LCSP

- ✓ Artículos 124: "(..) *prescripciones técnicas particulares que hayan de regir la realización de la prestación y definan sus calidades, sus condiciones (...) ambientales (...)*"
- ✓ Artículo 125: *se entenderá "por «Prescripción o especificación técnica»: (...) b) Cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, aquella especificación que figure en un documento en la que se definan las características exigidas de un producto o de un servicio, como, por ejemplo, los niveles de calidad, los niveles de comportamiento ambiental y climático, (...).*
- ✓ Artículo 126: *(i) vinculación con el objeto del contrato; (ii) proporcionalidad con el objeto y valor del contrato; (iii) no restricción injustificada a la concurrencia*

FASES Y ARTICULACIÓN DE LAS CLÁUSULAS MEDIOAMBIENTALES: OBJETO DEL CONTRATO, ESPECIFICACIÓN TÉCNICA, REQUISITOS DE SOLVENCIA, CRITERIO DE ADJUDICACIÓN, CONDICIÓN ESPECIAL DE EJECUCIÓN

PRESCRIPCIONES O ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Especial referencia a las "etiquetas" (artículo 127 LCSP)

- ✓ Documento, certificado o acreditación que confirme que las obras, productos, servicios, procesos o procedimientos de que se trate cumplen determinados requisitos (por ejemplo, medioambientales).
- ✓ Podrá exigirse como medio de prueba (especificación técnica, criterio de adjudicación o condición especial de ejecución) si cumple los siguientes requisitos:
 - Basarse en criterios objetivos y no discriminatorios, establecidos por un tercero sobre el que los operadores económicos no puedan ejercer influencia decisiva
 - Adoptarse conforme a un procedimiento abierto y transparente, en el que puedan participar todas las empresas concernidas
 - Ser accesible a todas las partes interesadas
 - No restringir la innovación

**FASES Y ARTICULACIÓN DE LAS CLÁUSULAS MEDIOAMBIENTALES: OBJETO DEL CONTRATO,
ESPECIFICACIÓN TÉCNICA, REQUISITOS DE SOLVENCIA, CRITERIO DE ADJUDICACIÓN, CONDICIÓN
ESPECIAL DE EJECUCIÓN**

PRESCRIPCIONES O ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Especial referencia a las "etiquetas" (artículo 127 LCSP)

- ✓ Admisión de etiquetas equivalente / documento alternativo (en caso imposibilidad acreditada)
- ✓ Vinculación con el objeto del contrato (todos los requisitos exigidos por la etiqueta -cabe referencia parcial-)

Sistemas de ecoetiquetado:

- ✓ Etiqueta ecológica tipo I (norma ISO 14024) - Ecoetiquetas.
- ✓ Etiqueta ecológica tipo II (norma ISO 14021) - Autodeclaraciones ambientales.
- ✓ Declaraciones ambientales tipo III (norma ISO 14025).

**FASES Y ARTICULACIÓN DE LAS CLÁUSULAS MEDIOAMBIENTALES: OBJETO DEL CONTRATO,
ESPECIFICACIÓN TÉCNICA, REQUISITOS DE SOLVENCIA, CRITERIO DE ADJUDICACIÓN, CONDICIÓN
ESPECIAL DE EJECUCIÓN**

PRESCRIPCIONES O ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Etiquetas más comunes

- ✓ *Etiqueta ecológica europea (no medicamentos ni productos sanitarios)*



- ✓ *Hoja verde de la UE (alimentos ecológicos)*



- ✓ *Certificación EPEAT (productos electrónicos)*



- ✓ *Etiqueta energética europea*



- ✓ *Certificación TCO*



- ✓ *Certificado AENOR de la Huella de Carbono*



- ✓ *Energy Star*



- ✓ *Etiqueta Blue Angel*



FASES Y ARTICULACIÓN DE LAS CLÁUSULAS MEDIOAMBIENTALES: OBJETO DEL CONTRATO, ESPECIFICACIÓN TÉCNICA, REQUISITOS DE SOLVENCIA, CRITERIO DE ADJUDICACIÓN, CONDICIÓN ESPECIAL DE EJECUCIÓN

REQUISITOS DE SOLVENCIA: LOS CERTIFICADOS DE GESTIÓN AMBIENTAL

Requisitos de solvencia: se establecen en los artículos 88, 89, 90 y 91 respecto de cada tipo de contrato

- Contrato de obras, artículo 88.1.d):

“1. En los contratos de obras, la solvencia técnica del empresario deberá ser acreditada por uno o varios de los medios siguientes, a elección del órgano de contratación:

(...)

d) En los casos adecuados, indicación de las **medidas de gestión medioambiental** que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.

FASES Y ARTICULACIÓN DE LAS CLÁUSULAS MEDIOAMBIENTALES: OBJETO DEL CONTRATO, ESPECIFICACIÓN TÉCNICA, REQUISITOS DE SOLVENCIA, CRITERIO DE ADJUDICACIÓN, CONDICIÓN ESPECIAL DE EJECUCIÓN

REQUISITOS DE SOLVENCIA: LOS CERTIFICADOS DE GESTIÓN AMBIENTAL

- Contrato de servicios, artículo 90.1.f):

“1. En los contratos de servicios, la solvencia técnica o profesional de los empresarios deberá apreciarse teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que deberá acreditarse, según el objeto del contrato, por uno o varios de los medios siguientes, a elección del órgano de contratación:

(...)

f) En los casos adecuados, indicación de las **medidas de gestión medioambiental** que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato
- Contrato de suministro: artículo 89

No hay ninguna referencia que aluda explícitamente a “medidas de gestión ambiental”

FASES Y ARTICULACIÓN DE LAS CLÁUSULAS MEDIOAMBIENTALES: OBJETO DEL CONTRATO, ESPECIFICACIÓN TÉCNICA, REQUISITOS DE SOLVENCIA, CRITERIO DE ADJUDICACIÓN, CONDICIÓN ESPECIAL DE EJECUCIÓN

REQUISITOS DE SOLVENCIA: LOS CERTIFICADOS DE GESTIÓN AMBIENTAL

Certificados de gestión ambiental: artículo 94 LCSP

Artículo 94. Acreditación del cumplimiento de las normas de gestión medioambiental.

- 1. En los contratos sujetos a una regulación armonizada, cuando los órganos de contratación exijan como medio para acreditar la solvencia técnica o profesional la presentación de certificados expedidos por organismos independientes que acrediten que el licitador cumple determinadas normas de gestión medioambiental, harán referencia al sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS) de la Unión Europea, o a otros sistemas de gestión medioambiental reconocidos de conformidad con el artículo 45 del Reglamento (CE) n.º 1221/2009, de 25 de noviembre de 2009, o a otras normas de gestión medioambiental basadas en las normas europeas o internacionales pertinentes de organismos acreditados.*
- 2. Los órganos de contratación reconocerán los certificados equivalentes expedidos por organismos establecidos en cualquier Estado miembro de la Unión Europea y también aceptarán otras pruebas de medidas equivalentes de gestión medioambiental que presente el licitador, y, en particular, una descripción de las medidas de gestión medioambiental ejecutadas, siempre que el licitador demuestre que dichas medidas son equivalentes a las exigidas con arreglo al sistema o norma de gestión medioambiental aplicable.*

FASES Y ARTICULACIÓN DE LAS CLÁUSULAS MEDIOAMBIENTALES: OBJETO DEL CONTRATO, ESPECIFICACIÓN TÉCNICA, REQUISITOS DE SOLVENCIA, CRITERIO DE ADJUDICACIÓN, CONDICIÓN ESPECIAL DE EJECUCIÓN

REQUISITOS DE SOLVENCIA: LOS CERTIFICADOS DE GESTIÓN AMBIENTAL

Doctrina del TACRC (entre otras 820/2019):

"(...) este Tribunal ha señalado reiteradamente que el certificado no es el requisito de solvencia en sí mismo sino uno de los medios posibles para acreditarlo, debiendo el PCAP definir los requisitos de solvencia de otro modo y no simplemente por mención de los certificados [...]."

¿Se pueden exigir los certificados de gestión ambiental como requisitos o medios de acreditación de solvencia técnica en los contratos de suministro?

Resolución 491/2023 TACRC / Guías Euskadi /Guía Cataluña -experiencia, letra a)-/ Guía Galicia -muestras, certificados-

FASES Y ARTICULACIÓN DE LAS CLÁUSULAS MEDIOAMBIENTALES: OBJETO DEL CONTRATO, ESPECIFICACIÓN TÉCNICA, REQUISITOS DE SOLVENCIA, CRITERIO DE ADJUDICACIÓN, CONDICIÓN ESPECIAL DE EJECUCIÓN

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

LCSP

- Artículo 145.2

2. La mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

*Los criterios cualitativos que establezca el órgano de contratación para evaluar la mejor relación calidad-precio podrán incluir **aspectos medioambientales** o sociales, vinculados al objeto del contrato en la forma establecida en el apartado 6 de este artículo, que podrán ser, entre otros, los siguientes:*

1.º La calidad, incluido el valor técnico, las características estéticas y funcionales, la accesibilidad, el diseño universal o diseño para todas las personas usuarias, las características sociales, medioambientales e innovadoras, y la comercialización y sus condiciones;

*Las **características medioambientales** podrán referirse, entre otras, a la reducción del nivel de emisión de gases de efecto invernadero; al empleo de medidas de ahorro y eficiencia energética y a la utilización de energía procedentes de fuentes renovables durante la ejecución del contrato; y al mantenimiento o mejora de los recursos naturales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.*

FASES Y ARTICULACIÓN DE LAS CLÁUSULAS MEDIOAMBIENTALES: OBJETO DEL CONTRATO, ESPECIFICACIÓN TÉCNICA, REQUISITOS DE SOLVENCIA, CRITERIO DE ADJUDICACIÓN, CONDICIÓN ESPECIAL DE EJECUCIÓN

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

LCSP

- Artículo 145.3.h:

3. La aplicación de más de un criterio de adjudicación procederá, en todo caso, en la adjudicación de los siguientes contratos

(...)

*h) Contratos cuya ejecución pueda tener un **impacto significativo en el medio ambiente**, en cuya adjudicación se valorarán **condiciones ambientales mensurables**, tales como el menor impacto ambiental, el ahorro y el uso eficiente del agua y la energía y de los materiales, el coste ambiental del ciclo de vida, los procedimientos y métodos de producción ecológicos, la generación y gestión de residuos o el uso de materiales reciclados o reutilizados o de materiales ecológicos.*

FASES Y ARTICULACIÓN DE LAS CLÁUSULAS MEDIOAMBIENTALES: OBJETO DEL CONTRATO, ESPECIFICACIÓN TÉCNICA, REQUISITOS DE SOLVENCIA, CRITERIO DE ADJUDICACIÓN, CONDICIÓN ESPECIAL DE EJECUCIÓN

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

LCSP

- Artículo 145.5:

5. Los criterios a que se refiere el apartado 1 que han de servir de base para la adjudicación del contrato se establecerán en los pliegos de cláusulas administrativas particulares o en el documento descriptivo, y deberá figurar en el anuncio que sirva de convocatoria de la licitación, debiendo cumplir los siguientes requisitos:

- a) En todo caso estarán vinculados al objeto del contrato, en el sentido expresado en el apartado siguiente de este artículo.*
- b) Deberán ser formulados de manera objetiva, con pleno respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad, y no conferirán al órgano de contratación una libertad de decisión ilimitada.*
- c) Deberán garantizar la posibilidad de que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva e irán acompañados de especificaciones que permitan comprobar de manera efectiva la información facilitada por los licitadores con el fin de evaluar la medida en que las ofertas cumplen los criterios de adjudicación. En caso de duda, deberá comprobarse de manera efectiva la exactitud de la información y las pruebas facilitadas por los licitadores.*

FASES Y ARTICULACIÓN DE LAS CLÁUSULAS MEDIOAMBIENTALES: OBJETO DEL CONTRATO, ESPECIFICACIÓN TÉCNICA, REQUISITOS DE SOLVENCIA, CRITERIO DE ADJUDICACIÓN, CONDICIÓN ESPECIAL DE EJECUCIÓN

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Postura de los Tribunales respecto de los criterios ambientales: diferencia con los criterios sociales

- No cuestionamiento de su validez en atención a su incidencia en el rendimiento del objeto del contrato (*"deben permitir efectuar una evaluación comparativa del nivel de rendimiento de cada oferta respecto del objeto del contrato tal como se define en las especificaciones técnicas"*).
- Límite: vinculación objeto del contrato versus política general de la empresa (Resolución 833/2022 TACRC)
- ¿Admisibilidad de los certificados de gestión ambiental como requisitos de solvencia? Evolución doctrina TACRC

FASES Y ARTICULACIÓN DE LAS CLÁUSULAS MEDIOAMBIENTALES: OBJETO DEL CONTRATO, ESPECIFICACIÓN TÉCNICA, REQUISITOS DE SOLVENCIA, CRITERIO DE ADJUDICACIÓN, CONDICIÓN ESPECIAL DE EJECUCIÓN

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Resolución 786/2019:

"(...) la evolución del ordenamiento de la Unión Europea y, en especial, la de la nueva Ley 9/2017 en materia de contratación pública, ha determinado la necesidad de matizar la doctrina de este Tribunal sobre la cuestión controvertida, en concreto sobre la posibilidad de configurar la disponibilidad de un certificado ISO no solamente como criterio de solvencia empresarial sino también como criterio de adjudicación. Ahora bien, para que pueda admitirse la exigencia de estos certificados como criterio de adjudicación, es necesario que (estén) claramente vinculados con el objeto del contrato [...]"; y se considerará que está vinculado con el objeto del contrato "cuando se refiera o integre en la prestación contratada, en cualquiera de sus aspectos y en cualquier etapa de su ciclo de vida."

Continúa la resolución:

"Y sobre este particular el órgano de contratación no expone en su informe una justificación de la vinculación que cada uno de los certificados exigidos tiene con el objeto del contrato sino que considera que, al tratarse de un suministro y no de un servicio, esta vinculación se da de forma necesaria en la medida en que los certificados exigidos evalúan la buena praxis medioambiental en el proceso de fabricación, producción y transporte del producto que se va a adquirir, lo que está inscrito en el ciclo de la vida del mismo"

FASES Y ARTICULACIÓN DE LAS CLÁUSULAS MEDIOAMBIENTALES: OBJETO DEL CONTRATO, ESPECIFICACIÓN TÉCNICA, REQUISITOS DE SOLVENCIA, CRITERIO DE ADJUDICACIÓN, CONDICIÓN ESPECIAL DE EJECUCIÓN

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Pero el Tribunal no lo comparte y considera que:

"(...) los certificados requeridos en el pliego recurrido hacen referencia genéricamente a todos los procesos productivos de la empresa, es decir a una característica de la propia empresa pero no a una característica de la prestación en si misma que permita, como exige la Directiva 24/2014 en su Considerando 92 para los criterios de adjudicación, "efectuar una evaluación comparativa del nivel de rendimiento de cada oferta respecto del objeto del contrato" (...). (...) lo que significa que los aspectos medioambientales o sociales incorporados como criterios de adjudicación deben repercutir en el resultado de la concreta prestación solicitada permitiendo una evaluación comparativa de las ofertas respecto de su calidad intrínseca, lo que no ocurre cuando se configuran como criterios de adjudicación características generales de la política medioambiental, social o corporativa de la empresa (...) y no las características intrínsecas de la concreta prestación (...)."

Resoluciones 1283/2021 y 412/2023:

"Para que pueda admitirse la exigencia de estos certificados como criterio de adjudicación, es necesario que reúnan dos condiciones:

- 1. Por un lado, que estén claramente vinculados con el objeto del contrato, en el sentido en que la doctrina del Tribunal, interpretando lo dispuesto por el artículo 145.6 de la LCSP, interpretan la concurrencia de esta vinculación: cuando se refiera o integre en la prestación contratada, en cualquiera de sus aspectos y en cualquier etapa de su ciclo de vida. Tal vinculación debe ser debidamente motivada en el expediente (art. 116.4 LCSP).*
- 2. Por otro, que permitan medir el rendimiento de cada oferta respecto del objeto del contrato, de forma que la oferta que resulte finalmente adjudicataria tenga la mejor relación calidad-precio"*

FASES Y ARTICULACIÓN DE LAS CLÁUSULAS MEDIOAMBIENTALES: OBJETO DEL CONTRATO, ESPECIFICACIÓN TÉCNICA, REQUISITOS DE SOLVENCIA, CRITERIO DE ADJUDICACIÓN, CONDICIÓN ESPECIAL DE EJECUCIÓN

CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

- ✓ Diferencia con especificaciones técnicas y con criterios de adjudicación
- ✓ Obligatoriedad: una referida "a consideraciones económicas, relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental o de tipo social" (artículo 202.1 LCSP)
- ✓ Condiciones especiales de ejecución de tipo medioambiental, artículo 202.2 LCSP

"En particular, se podrán establecer, entre otras, consideraciones de tipo medioambiental que persigan: la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, contribuyéndose así a dar cumplimiento al objetivo que establece el artículo 88 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible; el mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato; una gestión más sostenible del agua; el fomento del uso de las energías renovables; la promoción del reciclado de productos y el uso de envases reutilizables; o el impulso de la entrega de productos a granel y la producción ecológica".

- Límite: vinculación con el objeto del contrato (+ no discriminatorias + compatibles con el Derecho de la UE)
- Incumplimiento: penalidades / obligación contractual esencial (resolución) / infracción grave (prohibición de contratar)

SOSTENIBILIDAD: CLÁUSULAS MEDIOAMBIENTALES

CARACTERIZACIÓN

- Técnica o mecanismos (junto al factum principis y riesgo imprevisible) para preservar el equilibrio financiero del contrato administrativo, matizando de esta forma el principio de riesgo y ventura.
- Cubre las circunstancias que concurren normalmente en la vida de un contrato y, en particular, los incrementos de costes derivados de la inflación

REVISIÓN DE PRECIOS

SOSTENIBILIDAD: CLÁUSULAS MEDIOAMBIENTALES

INSTITUCION TRADICIONAL DE NUESTRO DERECHO DE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS

- 13/1995 (LCAP)
- TRLCAP (Real Decreto Legislativo 2/2000)
- Ley 30/2007 (LCSP)
 - Opera en todos los contratos administrativos (obras, gestión de servicio público, suministros y servicios -a excepción arrendamiento financiero, arrendamiento con opción a compra, contratos menores -)
 - Regla general (OC podrá excluirla justificándolo motivadamente en expediente)
 - Exceptúa primer 20% y primer año
 - Mediante los índices o fórmulas de carácter oficial que determine el órgano de contratación (si IPC, 85% variación)
- TRLCSP (Real Decreto Legislativo 3/2011 - artículos 89 y ss-)

REVISIÓN DE PRECIOS

SOSTENIBILIDAD: CLÁUSULAS MEDIOAMBIENTALES

LEY DESINDEXACION

Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española

- Exposición de motivos: *"eliminar la regulación indexadora que, en buena medida, data de épocas con una inflación notablemente mayor"*
- Modifica el TRLCSP (artículos 89 y ss)
 - No se admite la revisión periódica no predeterminada y la revisión no periódica
 - La revisión periódica y predeterminada
 - únicamente (si el OC decida establecerla y lo justifica en el expediente) en:
 - ✓ contratos de obra,
 - ✓ suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las AAPP
 - ✓ $PRI \geq 5$ años
 - fórmula
 - no revisables: primer 20%, primeros 2 años, costes asociados a las amortizaciones, costes financieros, gastos generales, beneficio industrial (costes en mano de obra en $PRI \geq 5$ años)

REVISIÓN DE PRECIOS

SOSTENIBILIDAD: CLÁUSULAS MEDIOAMBIENTALES

LCSP

Ley 9/2017

- Revisión de precios (art. 103 y ss)
- Sustancialmente idéntico al del TRLCP modificado por Ley desindexación:
 - Admite la revisión periódica no predeterminada y la revisión no periódica en algunos contratos (excluidos de regulación armonizada por su objeto -artículo 19.2-)
 - Añade como susceptible de revisión periódica predeterminada: suministro de energía.

Ley 11/2023 (modifica 103, apartados 2 y 5)

- Añade la posibilidad (sujeta a una serie de requisitos) de revisión de precios en los contratos que no sean de obras, de suministros de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas o de suministro de energía, aunque su período de recuperación de la inversión sea inferior a cinco años.
- Reduce de dos a un año el periodo de carencia para la revisión de precios.

REVISIÓN DE PRECIOS

REVISIÓN DE PRECIOS

Por tanto, han de distinguirse dos categorías (revisión periódica y predeterminada):

A. Contratos de obras / suministros de fabricación de armamento y equipamiento de las AAPP/ suministro de energía / PRI \geq 5 años

- *Facultativa (si el OC decida establecerla y lo justifica en el expediente).*
- *No revisables: costes asociados a las amortizaciones, costes financieros, gastos generales, beneficio industrial (costes en mano de obra en contratos distintos a obra, suministros de fabricación y equipamiento para las AAPP: solo si PRI \geq 5 años e intensidad uso factor trabajo es significativa)*

B. Contratos distintos de los anteriores:

- *Requisitos para que pueda establecerse:*
 - *Materias primas + bienes intermedios + energía > 20% PBL*
 - *Pliego indique:*
 - *Peso de cada materia prima, bien intermedio o energía cuya participación > 1% PBL*
 - *Respectivo índice oficial de revisión de precios.*
- *Facultativa (si el OC decida establecerla y lo justifica en el expediente).*
- *Únicamente revisables: materias primas + bienes intermedios + energía > 20% PBL.*

Notas comunes:

- *Fórmula*
- *No revisables (excepto en suministro energía): primer 20 % (excepto en concesión de servicios) y primer año.*

OTRAS POSIBLES FIGURAS PARA REMEDIAR INCREMENTOS DE COSTES

MODIFICACIÓN DEL CONTRATO POR CIRCUNSTANCIAS IMPREVISIBLES

Artículo 205.2.b) LCSP

1. Las modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo anterior, solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión cumpla los siguientes requisitos:

a) Que encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo de este artículo.

b) Que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

2. Los supuestos que eventualmente podrían justificar una modificación no prevista, siempre y cuando esta cumpla todos los requisitos recogidos en el apartado primero de este artículo, son los siguientes:

(...)

*b) Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de **circunstancias sobrevenidas** y que fueran **imprevisibles** en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:*

OTRAS POSIBLES FIGURAS PARA REMEDIAR INCREMENTOS DE COSTES

MODIFICACIÓN DEL CONTRATO POR CIRCUNSTANCIAS IMPREVISIBLES

1.º Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever.

2.º Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato.

3.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

¿Es posible modificar el precio del contrato - y únicamente el precio - por circunstancias sobrevenidas e imprevisibles?

- En contra: TACRC (27/2020 y 436/2022), JCCP Estado (recomendación 10-12-2018), JCCA Castilla-La Mancha (informe 29-11-2021), JCCA Extremadura (Informe 10/2022)
- A favor: JCCP Estado (informe 38/2020, 29-11-2021), Presidente de la Entidad Estatal de Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo (resolución de 14-6-2022), Sentencia de la Audiencia Nacional nº 4711/2022 de 10 de octubre (ECLI:ES:AN:2022:4711)

OTRAS POSIBLES FIGURAS PARA REMEDIAR INCREMENTOS DE COSTES

REEQUILIBRIO ECONÓMICO POR RIESGO IMPREVISIBLE

Base jurisprudencial (inexistencia de base legal, salvo en concesión de servicios).

Requisitos:

- Alteración extraordinaria e imprevisible de las circunstancias en el momento de ejecutar el contrato respecto de las que se tuvieron en cuenta cuando se celebró.
- Aumento grave y sustancial de la onerosidad de la prestación como consecuencia de la concurrencia de las circunstancias extraordinarias y sobrevenidas: quiebra radical del equilibrio económico del contrato (considerada la globalidad del contrato).
- Duración de la alteración sobrevenida y posibilidad de cumplimiento del contrato.



CUATRECASAS

Muchas gracias

Jorge Robles González

Jorge.robles@cuatrecasas.com

Este documento es meramente expositivo y debe ser interpretado conjuntamente con las explicaciones y, en su caso, con el informe elaborado por Cuatrecasas sobre esta cuestión

This document is merely a presentation and must be interpreted together with any explanations and opinions drafted by Cuatrecasas on this subject

Este documento é uma mera exposição, devendo ser interpretado em conjunto com as explicações e quando seja o caso, com o relatório/parecer elaborada pela Cuatrecasas sobre esta questão

